

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883) año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, carátula o foja 0

1
Tribunal Superior
de Justicia
7-
Buenos Aires Mayo 1º 1855.

A la Honorable Asamblea Ge-
neral

Mando el Tribunal Superior de Justi-
cia de la facultad que le otor-
ga el art.º 1º de la Constitu-
cion, viene a' haber
rapidamente la indicacion
de algunas de las mejoras
que son necesarias en lo respec-
tivo a' la administracion de
justicia.

Pero antes de apuntarlas, dirá bre-
vemente que cada día es mas
sentida por todos la imperio-
sa necesidad de nuevos códigos.
Ese sería el único medio de
evitar el retraso a' reformas



Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, nº 4, legajo 1 y 2, nº 39, foja 1 recto

parciales y desligadas: recurso que, aunque sujeto a inconstancias, es, sin embargo, el único que se presenta en el día; pues como la confeccion de códigos puede tardar años, no sería cordura que, por esperar a su lejana terminacion, se dejase de hacer entretanto algo útil. Así pues: mientras no se realice una completa codificacion, que de sencillez, uniformidad y enlace a todas las partes de la legislacion, parece inevitable el continuar, como hasta aquí, el sistema de las reformas sucesivas. Mas como ellas, dicen relacion a leyes existentes, se hallan fuera de las facultades del trib, el cual solo puede dictar, como lo hace, aquellas que concuerdan unicamente a la mayor obsecancia de la ley, y a la parte economica y disciplinaria de los juicios y procedimientos



Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883) año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 1 verso

en cuanto no se opongan a
 ella. Por lo demás: las que se
 obraron ultimamente en los
 juicios civiles ordinarios, han
 dado, sin duda buenos resulta-
 dos; pues es palpable la me-
 nor duracion q^e hoy tienen
 ellos.

Para ahora el Sr. J. J. ha
 visado la resena de los va-
 rios puntos, a que juzga debe
 llamar la atencion de la
 legislatura.

Todas las conveniencias se reúnen
 hoy para mostrar la nece-
 sidad de que la legislacion
 civil concipiese a dar a la pro-
 piedad toda la importan-
 cia que ha es necesaria, en sus
 relaciones con el uso y movimien-
 to del crédito. A esto se opone
 en mucha parte nuestro
 actual sistema hipotecario,
 que demanda una reforma.



Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
 fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
 año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 2 recto

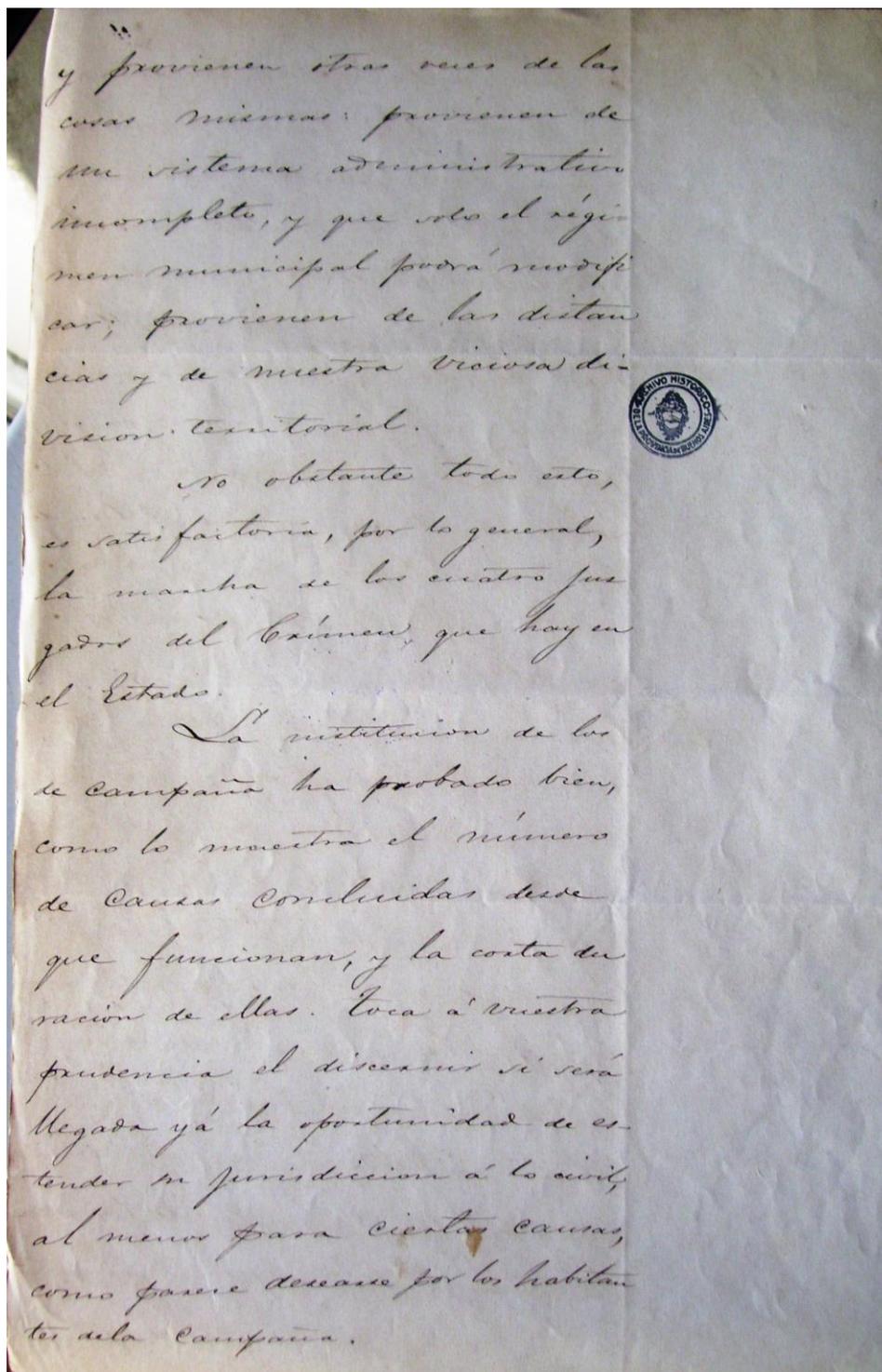
Nuestra sabiduría dirá cual
 debe ser.
 Consecuencia de esta
 reforma sería una ley que
 simplificase la presente tra-
 mitación del juicio ejecutivo,
 inutilizando o debilitando
 la garantía q^d debe prestar
 la hipoteca, contribuye a la
 ineficacia y consiguientemente des-
 crédito de esta institución -
 También sería conse-
 cuencia de aquella reforma,
 o mas bien, su complemento,
 otra ley que reglamentase y fi-
 jase con claridad y metódica-
 mente todo lo relativo a la cla-
 sificación y prelación de crédi-
 tos.
 En vano será esperar
 la extirpación de ciertos males,
 que hoy son necesarios, y de
 ciertos abusos que tienen su

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
 fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
 año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 2 verso

origen á la vea en las cosas y
 en los hombres, mientras no se
 opere una grande y radical re-
 forma en las escribanias. A
 este respecto, el Trial ha expuesto
 ya sus ideas al Poder Ejecutivo;
 y se limita aqui á asegurar
 que esa reforma, aunque origine
 por ahora una erogacion del te-
 soro, no solo consultará el bien de
 la administracion de justicia, si-
 no qd refluirá ademas en prove-
 cho del fisco.

En el orden ~~criminial~~, se tocan fre-
 cuentemente tropiezos, que pro-
 ducen entorpecimientos y dilacio-
 nes, con motivo de diligencias
 que es necesario practicar en
 la Campaña. Estas dilaciones
 que, por la misma causa, sue-
 len ser comunes tambien á los
 juicios civiles— provienen unas
 veces de los hombres, de la inca-
 pta o ignorancia de algunas
 de las autoridades de la Campaña,

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
 fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
 año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 3 recto



Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883) año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 3 verso

Un mal gravísimo y de extensas consecuencias se siente todos los días relativamente a los castigos imposibles. El no nace tanto solo defectuoso de la legislación penal vigente, cuanto de la imposibilidad de aplicar cualquiera otra que la sustituyese, mientras no se empiece la construcción de edificios competentes. Así es q. la mera confección de un código penal, no lo remediará, pues sin aquellos prescripciones serían inequitables. En el día, como nuestras costumbres e ideas han alejado muchas penas aun desde antes que nuestro código constitucional las hubiere deterrado, y como carecemos de presidios y prisiones adecuadas, resulta que, para los delitos graves, no existe propiamente pena alguna

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883) año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 4 recto

aplicable, a no ser la Capital:
 todas las demas son inrealiza-
 bles. La de encierros o prision,
 solo puede hacerse efectiva en
 la Cárcel misma; y esto, ade-
 mas de impropio, desde que la
 Cárcel debe ser lugar de se-
 curidad y no de castigo, es
 funesto y durisimo, por cuanto
 equivale a condenar a un hom-
 bre al terrible y desmoraliza-
 dor tormento del tedio, que es
 consiguientemente a la brevedad de
 muchos años. La: porque
 un sistema de trabajos den-
 tro de nuestra Cárcel actual,
 una organizacion de talleres
 de cualquier género, es mate-
 rialmente imposible: no
 lo permiten la estrechez y
 disposicion de aquel local.
 Se toda esta nota que, por lo
 comun, los jueces se rean

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
 fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
 año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 4 verso

en la inevitable precisión
 de proceder, en la aplicación
 de los castigos, de un modo
 diccionario, lo cual es, en sí mis-
 mo tan mal y contra nue-
 vos principios: más también
 que en los delitos graves, el no
 decretar ellos la muerte, equi-
 valga en realidad a decretar
 la impunidad o tal vez la li-
 bertad del delincente: pues cual-
 quier otro modo de substituir
 a aquella pena ^{de} importar,
 de hecho, el dar al condenado
 la facilidad de evadirse más
 tarde o más temprano.

Todo esto muestra, pues, la urgente
 y palpitante necesidad
 de que el país posea una pe-
 nitenciaría adecuada. El Go-
 bierno reconoce esa necesidad,
 como reconoce la de ^{la} reforma

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
 fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
 año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 5 recto

de escribanías, antes mencionada: pero con justo respeto a la ley del presupuesto, redime sus buenos deseos a la impotencia.

Por lo demás, el Tribunal Superior de Justicia debe aprovechar esta solemne ocasión para declarar con franqueza, que el recurso se suplica, tal cual se halla hoy organizado, no presta a los litigantes la garantía de sus días. Buscan en él, o al menos no puede fundarse en la confianza en la imparcialidad de los jueces, que es lo único que puede en algún modo producir la resignación en aquel que pierde su causa. Es triste tener que esperar de los mismos jueces que dictaron una sentencia, la declaración de que se equi-

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883) año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 5 verso

vocacion en ella. Quizás el
 medio de evitar este mal,
 y de consultar al mismo
 tiempo otras ventajas, sería el
 aumento en el número de
 miembros del Tráil, y su divi-
 sion en dos Salas; aunque la
 práctica de esta variacion
 podría hallar un tropiezo
 en la actual suficiencia
 de un Tráil competente. Se
 todos modos sería feliz que
 la legislatura encontrase cual-
 quier combinacion que llenara aquel
 objeto

Declaro igualmente el Tráil, que consul-
 tando ese mismo objeto de pro-
 ducir en el litigante la posible
 confianza en la imparcialidad
 de sus juzgadores, el desearia des-
 prencese de la facultad de nomi-
 brar los Compases, que le confieren
 las leyes vigentes. Tal vez sería

Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
 fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
 año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 6 recto

preferible el método del voto.
 Acerca de otros varios
 puntos concernientes á distin-
 tos ramos de la administración
 de justicia, mucho podría añadir
 el trial en este informe: pero se detie-
 ne aquí, porque, teniendo presente el
 gran cúmulo de tareas q' vá á pesar
 sobre la legislatura, considera q' debra
 dos con los que ya' se ha apuntados,
 y juzga q' si algunos siquiera se
 estos mereciesen su alta atención,
 con solo esto, mucho habría hecho ella
 por el esplendor de la justicia y por el
 bien y grandeza del Estado de Bue-
 nos Aires..

Dios que á V. S. muchos años.

V. n. Valent. Palma J. J. Comedant

Alexo Villegas Don Jorge Pica

Tras de las Carreras,



Documento conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
 fondo Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, sección Cámara de Senadores (1854-1883)
 año 1855, cuerpo 50, anaquel 3, n° 4, legajo 1 y 2, n° 39, foja 6 verso